



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00115 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: KAREN JOHANA GUTIERREZ OBREGON C.C. 55.220.119  
DEMANDADO: FREDY VIOLA RODGER C.C. 73.157.220

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisado el expediente, se tiene que mediante memorial de 22/06/2023, el ejecutante solicitó medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-20870, la cual pertenece al demandado FREDY VIOLA RODGER.

Para sustentar lo anterior, aporta certificado de tradición en el que se logra apreciar que el señor FREDY VIOLA RODGER ostenta el derecho de dominio sobre una cuota parte del referenciado inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior se accederá al embargo solicitado.

Del mismo modo se observa en anotación No. 17 del documento ibídem, que sobre dicho inmueble se constituyó hipoteca a favor del señor JULIO JOSÉ GAVIRIA UPEGUI c.c. 1.035.852.440. Al respecto, el artículo 462 del Código General del Proceso establece:

“CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores (...)”.

Siendo el caso, este despacho considera pertinente citar el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

Con motivo de lo anterior, el juzgado consultó la base de datos de ADRES, determinando que, a la fecha, el mencionado acreedor hipotecario está afiliado a EPS SURAMERICANA S.A.

Por ser procedente el despacho requerirá a la mencionada EPS para que aporte la información de domicilio y/o correo electrónico del señor JULIO JOSÉ GAVIRIA UPEGUI.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, se ordenará el embargo de la-cuota parte del mencionado inmueble. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Decrétese el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-20870 propiedad de FREDY VIOLA RODGER con cédula No. CC. 73.157.220. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SEGUNDO.** - OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. a efectos que informe la dirección electrónica y/o física que repose en sus bases de datos, del señor JULIO JOSÉ GAVIRIA UPEGUI c.c. 1.035.852.440.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ